

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 53

ESTADO No. 121

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de octubre de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	14340	CONCRETOS ARGOS S.A.S. AGREGADOS Y MINERALES DE TIMBA S.A.S.	8	29/09/2023	AUTO GEMTM No. 235	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con Nit. 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14340, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Acta de la asamblea general de accionistas de la sociedad cedente que incluya la empresa controlante y por medio de la cual autorizan al Representante Legal para suscribir contrato de cesión de derechos del título minero 14340. b) Certificado ordinario de antecedentes emitido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad AGREGADOS Y MINERALES DE TIMBA S.A.S. con Nit. 901.546.489-1. Para acreditar capacidad económica de la sociedad cesionaria, se requiere:

c) Manifestación clara y expresa del monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. d) Soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicados Nos. 20221002203062 de 22 de diciembre 2022 y 20231002380112 de 14 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con Nit. 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14340, y a la sociedad AGREGADOS Y MINERALES DE TIMBA S.A.S. con Nit. 901.546.489-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cesionario, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTÍNEZ REY	11	03/010/2023	AUTO PAR CALI No. 500	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-141 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS EFREN MARTINEZ REY , en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EGF-141 :
						APROBACIONES
						1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al I trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y fue aportado el Comprobante de pago o PIN 20220417172703 del Banco de Bogotá, con fecha del 18 de abril de 2022, por un valor de (\$6.766.242) M/Cte, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al II trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y fue aportado el Comprobante de pago o PIN 20220712111223 del Banco de Bogotá, con fecha del 13 de julio de 2022, por un valor de (\$6.429.320) M/Cte, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al III trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y fue aportado el Comprobante de pago o PIN 20221014102620 del Banco de Bogotá, con fecha del 14 de octubre de 2022, por un valor de (\$5.211.617) M/Cte, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.

4. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y fue aportado el Comprobante de pago o PIN 20230112082424 del Banco de Bogotá, con fecha del 12 de enero de 2023, por un valor de (\$1.986.968) M/Cte, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.
5. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al I trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y fue aportado el Comprobante de pago o PIN 20230420102312 del Banco de Bogotá, con fecha del 20 de abril de 2023, por un valor de (\$1.042.942) M/Cte, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.
6. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de basalto correspondientes al II trimestre de 2023, presentado en ceros, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 4.538.307) de valor capital y el pago por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ PESOS (\$ 5,416,010) por concepto de interés, más los intereses que se causen desde el 22 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva

de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección requerida mediante Auto GTRC-0480-11 del 03 de noviembre de 2011, notificado por estado PARC 061 del 04 de noviembre de 2011, conforme a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*El no pago de las multas impuestas*”, para que acredite el pago de CIENTO DIEZ PUNTO CERO SETENTA Y CINCO (110,075) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la multa impuesta en la Resolución VSC No. 001055 del 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución VSC No. 000694 del 18 de junio de 2021, conforme a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que en los Autos No. AUT-905-290 del 08 de junio de 2022, notificado por estado No. 104 del 15 de junio de 2022; No. AUT-905-1320 del 23 de julio de 2023, notificado por Estado No. 87 del 26 de julio de 2023 y No. AUT-905-1344 del 23 de julio de 2023, notificado por Estado No. 87 del 26 de julio de 2023, fue requerido bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021, anual de 2019 y anual de 2022, respectivamente; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.1, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que el día 11 de marzo de 2023 mediante Número de evento: 415191 y Número de radicado: 68501-0, fue presentada en la plataforma ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020. Por lo tanto, la evaluación del Formato

Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.

5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-926 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado 160 del 16 de diciembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.
6. **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros, copia del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023 y del presente acto administrativo, para que se realicen los ajustes correspondientes al cálculo erróneo de interés en cuanto a la fecha de pago, asociado a la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-0480-11 del 03 de noviembre de 2011, notificado por estado PARC 061 del 04 de noviembre de 2011, conforme a la evaluación contenida en las páginas 13 y 14 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.
7. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005056 con una vigencia desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **EGF-141**, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único

de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023, el área del título minero No. EGF-141, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MACROFOCALIZADAS CINTURON ANDINO Reserva Natural Biosfera

10. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 399 del 11 de septiembre de 2023.

11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EGF-141**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GE3-11572X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 501	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-11572X , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular, de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones:
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) y pruebas de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el mencionado memorando 20233000288573 del 31 de mayo de 2023 que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo radicado No. 20231002558702 del 31 de julio de 2023, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

¹ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, que las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones, presentadas por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor, mediante el radicado No. 20211001356522 del 12 de agosto de 2021 al cual se dio alcance mediante oficio radicado en la plataforma Anna Minería con número de evento 284170 y número de radicado 34433-0 del 08/10/2021, y mediante el radicado 20221002021202 del 17 de agosto de 2022, serán resueltas a través de acto administrativo independiente debidamente motivado y cuya decisión le será notificada.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 53

CONTRATO DE CONCESION	GE3-11571X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 502	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-11571X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular, de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-11571X, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) y pruebas de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el mencionado memorando 20233000288573 del 31 de mayo de 2023 que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo², so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo radicado No. 20231002558702 del 31 de julio de 2023, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

² **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 53

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-11571X, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor, mediante el radicado No. 20221002021242 del 17 de agosto de 2022 reiterado con oficio radicado No. 20231002233532 del 16 de enero de 2023, será resuelta a través de acto administrativo independiente debidamente motivado y cuya decisión le será notificada. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GE3-11571X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DEOCCIDENTE S.A. INGE OCC S.A.** en calidad de titular minera:

1. **Corregir** la disposición contenida en el artículo segundo del Auto PARC No. 459 del 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 114 del 22 de septiembre de 2023, la cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21572, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado como insumo técnico para la solicitud de prórroga radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM -Anna Minería-, mediante evento No. 360248 y radicado No. 53573-0 del 15 de junio de 2022, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 402 del 12 de septiembre del 2023, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:*

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. 21572.

- *Presentar la Alinderacion del Contrato de Concesión No. 21572 en proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; de acuerdo a lo establecido en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021.*

CONTRATO
DE
CONCESION

21572

INGENIERÍA Y MINERÍA
DE OCCIDENTE S.A. –
INGE OCC S.A.

5

03/10/2023

AUTO PAR
CALI No. 503

- Se requiere presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe presentar los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.
- Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.
- Presentar la descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectada.
- Se requiere presentar plano de cierre y restauración en formato SHAPE.
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
- Ajustar cronograma del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.
- Definir con precisión la vida útil del proyecto.
- Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. “

2. **Informar**, que las demás disposiciones del Auto PARC No. 459 del 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 114 del 22 de septiembre de 2023, quedan incólumes
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	7	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 504

concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 12 de septiembre de 2023.

4. **INFORMAR** que, la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, actualmente es operado con catorce (14) personas, las cuales se encuentran debidamente afiliadas a salud, pensión y riesgos laborales y se les suministra dotación personal y los elementos de protección personal EPP necesarios para desarrollar su actividad de manera segura.
5. **INFORMAR** que, la Cantera Los Pinos cuenta con SG-SST debidamente socializado e implementado, se pudo evidenciar que cuenta con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, que dispone del reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, así como el reglamento interno de trabajo, que cuenta con un plan de trabajo anual y con un programa de capacitaciones anual en SST y demás documentos que conforman el SG-SST, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 12 de septiembre de 2023.
6. **INFORMAR** que, durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del título No. AJD-121, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 12 de septiembre de 2023.
7. **INFORMAR** que, no se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al título No. AJD-121, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 12 de septiembre de 2023.

8. **ORDENAR** a la titular, dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"*.
9. **ORDENAR** a la titular, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 12 de septiembre de 2023.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS	9	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 505	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QJ7-08011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:
						REQUERIMEINTOS
						1. De conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 390 del 08 de septiembre de 2023, se tiene que la Sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A. con Nit 900343033 a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario del título minero No QJ7-08011, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos (\$823.874) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a Requerir a la Sociedad Carbonera Central del Valle S.A. con Nit 900343033 a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario del título minero No QJ7-08011, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos (\$823.874) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Recordar** que mediante Auto PARC No. 350 del 16 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 094 del 22 de agosto de 2023, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y

Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 315 del 03 de Agosto de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva , motivo por el cual, se le insta a su presentación so pena de la aplicación del poder sancionatorio ante el incumplimiento por parte de la autoridad minera.

4. **Informar** que con ocasión a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada por la sociedad titular el 31 de agosto de 2020 con radicado No. 20201000698372, es preciso informar que con base en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 se requirió so pena de declarar del desistimiento tácito y contenido en Auto PARC No. 1212-20 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 63 del 20 de noviembre de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos, al cual no ha dado cumplimiento, por tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar, el cual será debidamente notificado,
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. QJ7-08011, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006244, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, condiciones generales y recibo de caja No. P-106522 de 24/03/2023 por valor de \$107.100; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 71138-0, evento 425448 de 27 de abril de 2023, será evaluada en dicha plataforma.
6. **Dejar sin efecto alguno** el requerimiento en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 494 de 02 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 98 de 03 de junio de 2022, toda vez que el valor requerido

en este por concepto de la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje no es conforme a la ley.

7. **Informar** que mediante Auto PARC No. 649 del 28 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.72 del 30 de septiembre de 2021, Auto PARC No. 494 del 02 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 098 del 03 de junio de 2022, Auto No. 905-534 del 25 de enero de 2023, notificado por Estado PARC No. 008 del 01 de febrero de 202, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. QJ7-08011 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. QJ7-08011, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACROFOCALIZADA Y ZONA MICROFOCALIZADA y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ.

10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 390 del 08 de septiembre de 2023.

						11. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	8	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 506	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III IV de 2022 y I de 2023 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, en condición de titular minero del Contrato de Concesión No HJQ-08221, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **Requerir** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA en condición de titular minero del Contrato de Concesión No HJQ-08221, la presentación de los avances sobre la elaboración del Programa de Trabajo y Obras y el estado del trámite de la Licencia Ambiental, así como las órdenes judiciales libradas recientemente sobre el proyecto minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **Requerir** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, en condición de titular minero del Contrato de Concesión No HJQ-08221, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/pago-regalías) Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
3. **Informar** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, que la autoridad minera procederá con la evaluación técnica y jurídica de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101012194, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024, amparando una suma de \$200.000 pesos, presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante número de evento 445251 y numero de radicado 72261-0 del 16 de mayo de 2023 y dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar a través del mismo medio electrónico, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023.
4. **Informar** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, que el Formato Básico minero anual de 2022, presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería con número de evento 400854 y número de radicado 64030-0 del 24 de enero de 2023, será evaluado en el mismo medio electrónico y dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023.

5. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el Auto PARC No.1262 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 065 del 27 de noviembre de 2020, con ocasión a la presentación de las correcciones y/o adiciones indicadas en la presentación por primera vez, del Plan de Trabajo y Obras en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva expuesto en el del Concepto Técnico PARC No. 985-20 del 26 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo informado mediante radicado No. 20221001873582 del 24 de mayo de 2022,teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia No. 002 del 20 de enero de 2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, donde se declaran los derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración otorgados al río Bugalagrande, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023. Se le informa que una vez se resuelva la continuidad del proyecto minero deberá cumplir con las obligaciones legales y requisitos sine qua non para la extracción del recurso.
6. **Informar** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, que mediante Auto No. PARC 453 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, el cual, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, persiste su incumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera Nacional en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones que en derecho haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023.
7. **Informar** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado y con la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriada y en firme expedida por la

Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 354 del 22 de agosto de 2023.

8. **Informar** a la compañía FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08221 tiene superposición como se muestra a continuación:
 - De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016.
 - De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019
9. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HJQ-08221, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
10. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 354 del 22 de agosto de 2023.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.S.	6	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1836 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.S. titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 383 del 29 de noviembre de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 947 del 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 19 del 27 de diciembre de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 113 del 20 de diciembre de 2023, esto es: - Continuar con el mantenimiento de las cunetas y el manejo de aguas de escorrentía para evitar sobrecarga a los taludes en el frente denominado Carlos. - Continuar realizando el mantenimiento a los desarenadores - Continuar con la conformación de los bancos, angulo de talud y ancho de berma de acuerdo con lo aprobado en el documento técnico-PTI. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada al área del Contrato de Concesión No. 1836, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de igual forma, no se evidencio actividad minera, ni maquinaria ni personal laborando en el área

del título minero. La sociedad titular suspendió las actividades de explotación y comercialización de mineral debido a los problemas de tránsito por la vía al llano por la caída del puente Los Grillos y el personal operativo y administrativo se encontraban en vacaciones colectivas al momento de la visita, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.3 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 113 del 20 de diciembre de 2023.

3. Informar que durante la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato de Concesión No. 1836, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No. 1836, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 113 del 20 de diciembre de 2023

4. Conminar a la sociedad Magnesios Bolivalle LTDA titular del Contrato de Concesión No. 1836, para que una vez reinicie las labores de explotación dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 539 de 2022 – Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 113 del 20 de diciembre de 2023.

5. Informar a la sociedad Magnesios Bolivalle LTDA titular del Contrato de Concesión No. 1836, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, es una prerrogativa del titular minero solicitar la suspensión de las obligaciones al existir causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten la actividad extractiva, aportando para el efecto las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para su demostración y la indicación del periodo (fecha inicial – fecha final), la cual será valorada por la autoridad minera y su decisión notificada conforme lo preceptúa el artículo 67 y ss de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en consideración a que la suspensión no autorizada por más de seis meses por la autoridad minera constituye causal de caducidad.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 113 del 20 de diciembre de 2023.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LÓPEZ SALAZAR	7	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 508	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ1-08321 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al señor Alberto López Salazar , titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor Alberto López Salazar, titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, dar estricto cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impuestas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Estas son: • Actualizar el SG-SST e implementarlo con sus respectivos soportes. • Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la Cantera. • Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sitio de combustibles. • Instalar punto ecológico en la zona de explotación • Continuar con el mantenimiento de las cunetas en las zonas de explotación y vías de acceso • Se recomienda actualizar el Programa de Trabajo y Obras – PTO. Teniendo en cuenta que el título minero No KJ1-08321, se clasifica como mediana minería de acuerdo al Decreto 1666/2016 y conforme a lo establecido en la resolución No 100/2020 • Contar con unidad sanitaria en la Cantera
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los numerales 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 385 del 29 de

noviembre de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 943 del 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, las cuales corresponden a:

- Continuar complementando la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en la vía de acceso interna al frente de explotación # 5.
- Continuar realizando el mantenimiento de las cunetas y aguas de escorrentía para evitar filtraciones y sobrecarga a los taludes que afecten su estabilidad.
- Continuar con la conformación del frente de explotación # 5, conforme con el documento técnico aprobado.
- Continuar realizando zanja de coronación en la terraza superior.
- Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993

2. Conminar al señor Alberto López Salazar, titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, tener en cuenta el límite del polígono Licenciado Ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para realizar la explotación y dentro del área de 33 Ha, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0150-0248-2014 del 20 de mayo de 2014, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada al área del Contrato Concesión No. KJ1-08321, se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado y el polígono Licenciado Ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para realizar la explotación y que al momento de la visita se evidencio actividades de explotación. El arranque se realiza de manera mecanizada. Se pudo evidenciar que la explotación se realiza mediante bancos descendentes, conforme a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras –PTO-, según lo concluido en los numerales

8.3 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023.

4. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina CANTERA GUACHAL, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías del i y ii trimestre de 2023, presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente y que, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.5 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023.

5. Informar que durante la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato Concesión No. KJ1-08321, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del título No. KJ1-08321, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023.

6. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 20 de septiembre de 2023.

8. Ordenar al señor Alberto López Salazar, titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”.

9. Ordenar al señor Alberto López Salazar, titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	8	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 509 Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-138 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. en calidad de titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar conforme lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.110 del 18 de septiembre de 2023, que el título estuvo suspendido hasta el día 16 de agosto de 2021, en virtud de la Resolución No. GSC – 000373 del 30 de junio de 2021 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO No. GDI-138</i>” y que, en la actualidad conforme se documentó en los antecedentes de la presente providencia, cursa en trámite en la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM, solicitud de prórroga de dicha suspensión de obligaciones; que una vez resuelta será debidamente notificada a la titular minera. 2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 18 de septiembre de 2023, se informa que momento de la visita de inspección de campo, no se encontró en el área planta de beneficio, talleres, instalaciones eléctricas, almacenamiento de combustible, tolvas, patio de acopio o de insumos, que se pudiera valorar. 3. Informar que durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. GDI-138, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.4 y 8.5 del

Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 18 de septiembre de 2023.

4. **Informar** conforme lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.110 del 18 de septiembre de 2023 que en la visita de inspección no se evidencio presencia de personal realizando actividades de extracción. Así mismo, se logró determinar que el título no ha sido intervenido mediante actividad minera.
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-038 conforme lo señalado en el numeral tercero del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.110 del 18 de septiembre de 2023, que el título, cronológicamente se encuentra en la cuarta anualidad de la etapa contractual de exploración y que, en la actualidad conforme se documentó en los antecedentes de la presente providencia, cursa en trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, solicitud de prórroga de la etapa de exploración para el título GDI-038; que una vez resuelta será debidamente notificada a la titular minera.
6. **Informar** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. No.110 del 18 de septiembre de 2023.
7. Sin perjuicio de lo anterior, **recordar** a la sociedad titular minera conforme lo recomendado en el numeral 7.1 *MEDIDAS PREVENTIVAS* del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.110 del 18 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en las clausulas quinta y sexta de la minuta contractual, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras, 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración así como el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado

Licencia Ambiental al término de la etapa de exploración y una vez finalizado el plazo de suspensión de obligaciones concedido dentro del título.

8. **Informar** que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No GDI-138, con coordenadas de origen WGS 84 Geográficas, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 18 de septiembre de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ RESTREPO	12	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 510	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IFJ-14061, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera YOLANDA DIAZ RESTREPO :
						APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas y sus respectivos comprobantes de pago, para los trimestres, III y IV de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 391 del 08 de septiembre de 2023. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas y sus respectivos comprobantes de pago, para los trimestres, I, II, III, IV de 2022, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 391 del 08 de septiembre de 2023. Aprobar los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas y sus respectivos comprobantes de pago, para los trimestres I y II de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 391 del 08 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para

presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** frente al incumplimiento u omisión por parte de la titular del Contrato de Concesión N° IFJ-14061, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC-470 del 24 de junio de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 en la plataforma Anna Minería; lo anterior informado mediante AUTO PARC 236-21 del 23 de abril de 2021; toda vez que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Por lo tanto en acto administrativo por separado se tomara la decisión a la que haya lugar.
4. **Informar** que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para la inscripción en el RMN de la Resolución RES-230-17 de 26 de julio de 2022 (Ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2023): *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFJ-14061"*.
5. **Informar** que frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa Auto PARC No. 470 del 24 de junio de 2020 , notificado por Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020, Auto No. 905-541 del 26 de enero de 2023, notificado por Estado PARC No. 008 del 01 de febrero de 2023, Auto No. 905-

741 del 18 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 042 del 12 de abril de 2023, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005159, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000), con vigencia desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2023, con recibo de caja No. 10000043352156, del 22/12/2022, por un valor de \$4.914.700 y condiciones generales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 62708-0, evento 396156 de 26 de diciembre de 2022, será evaluada en dicha plataforma.
6. **Informar** , que el FBM semestral 2018 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 274710 y número de radicado 32459-0 del 11/SEP/2021, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar**, que el FBM anual 2017 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con radicado No. 59959 de 14/OCT/2022 será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con radicado No. 32456 de 11/SEP/2021 será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

9. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, que el FBM anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 413246, Número de radicado 68002-0 de 02/03/2023, se evaluará en dicha plataforma.

7. **Informar y Recordar** a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, que deberá presentar la liquidación de regalías para cada uno de los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, los cuales, para este caso en concreto, corresponden a “Gravas y Arenas de Río”, conforme a lo aprobado mediante AUTO PARC-026-13 del 14/03/2013.

8. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IFJ-14061 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IFJ-14061, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019, CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 55738,4367, Valle del Cauca.

10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 391 del 08 de septiembre de 2023.
11. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	15444	BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S	10	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 511
					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15444, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3 esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, para que presente la justificación por la inactividad evidenciada por más de seis (6) meses, conforme a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación aportados al expediente minero para los trimestres de II, III, IV de 2022 y I de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2022 y II de 2023 con su respectivo soporte de pago. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida
2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
3. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.
4. **Informar** que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna->

minería. Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.

5. **Informar** que ya se encuentra inscrita en el RMN la Resolución VCT No 000972 del 25/08/2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15444"
6. **Informar** que mediante Resolución GSC No. 000340 de 27 de septiembre de 2022 se resolvió declarar el desistimiento expreso de la solicitud de suspensión de actividades, dentro del Contrato de concesión para mediana minería No. 15444, presentada mediante oficio con radicado No. 20221001673852 el 31 de enero de 2022.
7. **Informar** que mediante radicado No. 20231002469892 de 13/06/2023, frente al requerimiento bajo apremio de multa estipulado en el Artículo segundo del Auto PARC No. 69 de 03 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 028 del 06 de marzo de 2023 con respecto a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, será sujeto de evaluación de manera independiente en otro concepto técnico, librándose las disposiciones que en derecho corresponda siendo notificadas conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009369, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$222.600.000), con vigencia desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2023, condiciones generales y recibo de pago No.10000043835510 de 13/01/2023 por valor

de \$10.607.660; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 63538-0, evento 399087 de 13 de febrero de 2023, será evaluada en dicha plataforma.

9. **Informar** que el FBM anual de 2021 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 443751, Número de radicado 43382-1 de 09/05//2023, el cual fue requerido mediante Auto No. AUT-905-778 del 18/03/2023; se evaluará en dicha plataforma y se librarán las disposiciones que en derecho corresponda siendo notificadas conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10. **Informar** que el FBM anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 411827, Número de radicado 67600-0 de 26/02/2023, se evaluará en dicha plataforma y se librarán las disposiciones que en derecho corresponda siendo notificadas conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11. **Informar** que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 684 de 13 de julio de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización Integral.
12. **Informar** verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 15444 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
13. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 15444, presenta la siguiente superposición:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 47 de 53

						Una Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS 14. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 392 del 08 de septiembre de 2023. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 512	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ILE-14251 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. en calidad de titular minera:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que la autoridad minera se encuentra adelantando el procedimiento al que hay lugar para la expedición y notificación de la providencia que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 255489 y numero de radicado del 28599-0 del 01/JUL/2021. Asi mismo, precisar que la citada prerrogativa no opera de manera retroactiva y que de persistir la alteración del orden público en la zona podría nuevamente interponer su solicitud con los soportes probatorios correspondientes.	
					2. Informar de acuerdo a lo concluido en los numerales 8.2 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023, que el Contrato de Concesión No. ILE-14251, se encuentra actualmente en la novena anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO-PARC-543 del 6 de agosto del 2014 y Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No 1353 del 14 de julio del 2011, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.	

3. **Informar** la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251 conforme lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023 que, durante la visita efectuada al área del título, no se evidenció presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional.
4. **Informar** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023.
5. **Ordenar** conforme lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023 el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y al Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 115 del 20 de septiembre de 2023.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	03/10/2023	AUTO PAR CALI No. 513 Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-09221X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Reforestadora Andina S.A, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Sociedad Reforestadora Andina S.A, titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X dar estricto cumplimiento a la Instrucción Técnica impuesta en los numerales 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización minera y corresponde a: - Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe en los frentes de explotación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 y 8.9 del Informe de visita de fiscalización PARC No. 400 del 03 de diciembre de 2021 y requeridas en el Auto PARC No. 923 del 06 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 113 del 07 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023, esto es: - Continuar con las labores de adecuación técnica y manejo del talud, en cuanto a la altura, berma e inclinación de los bancos. 2. Informar que durante la visita realizada al área del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, no se evidencio actividad minera, ni maquinaria, ni personal laborando en el área del título minero, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI

corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. No obstante, se realiza explotación de manera intermitente y el material extraído en la cantera El Silencio, es utilizado para el reafirmado y mantenimiento de las vías veredales, como consumo interno dentro del proyecto para facilitar la salida de la madera que se extrae desde los centros de producción hasta su sitio de procesamiento, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023.

3. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina Cantera El Silencio, SI concuerdan con la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero correspondiente al I trimestre de 2023, la cual reposa en el expediente y que el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023.

4. Informar que, durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No. IHS-09221X, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 111 del 19 de septiembre de 2023.

6. Ordenar a la Sociedad Reforestadora Andina S.A, titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

7. Ordenar a la Sociedad Reforestadora Andina S.A, titular del Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 52 de 53

					Concesión No. IHS-09221X, el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 5 de octubre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI